

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE

Dn. **MARIANO GAIDO**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

Dr. **JUAN MARTÍN HURTADO**

SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE

Prof. **MARÍA ESTELA PASQUALINI**

SECRETARÍA DE FINANZAS, RECURSOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Cr. **FERNANDO SCHPOLIANSKY**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA

Dr. **JUAN MARTÍN HURTADO**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO URBANO

Ing. **ALEJANDRO A. NICOLA**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

Dr. **SANTIAGO MORAN SASTURAIN**

SECRETARÍA DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA

Prof. **MAURICIO SERENELLI**

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

Anl.Sist. **CARLOS JAVIER LABRIN**

SECRETARÍA DE TURISMO Y PROMOCIÓN HUMANA

Lic. **DIEGO PATRICIO CAYOL**

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dra. **LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI**

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Cr. **NELSON LEONARDO CAROD**

UNIDAD DE COORDINACION DE PRENSA, COMUNICACIÓN Y SECRETARÍA GENERAL

Lic. **JULIO CARLOS RODRIGO ALONSO**

SECRETARÍA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

COORDINACIÓN DE DESPACHO Y
LEGALES

DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor :

Dirección Boletín Oficial Municipal

Responsable Dirección:

Daiana Freire

Dirección : Av. Argentina y Roca . C.P.
(8300).-
Tel. (0299) 4491200 -Interno 4466

E-MAIL:

boletinoficial@muningn.gov.ar

SUMARIO

Edición de 30 Páginas

NORMAS COMPLETAS Página 2 a 30

Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano
Municipalidad de Neuquén

DECRETO N° 1091

NEUQUÉN, 01 OCT 2025

VISTO:

El Expediente OE N° 5520-M-2025, la Ordenanza N° 14951, el Decreto N° 0727/25; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 14951, regula la explotación del servicio privado de transporte de personas prestado mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte que conecten pasajeros con conductores autónomos debidamente registrados, a través de aplicaciones móviles con sistema de posicionamiento global;

Que el artículo 26º) de la mencionada Ordenanza establece que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la misma dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación, a fin de definir los procedimientos, requisitos y criterios operativos para la correcta implementación del servicio;

Que mediante Decreto N° 0727/25 de fecha 01 de julio de 2025, se promulgó la referida Ordenanza N° 14951 habiéndose publicado la misma en el Boletín Oficial Municipal, Edición N° 2551, el día 14 de julio de 2025;

Que en ese marco, mediante Dictamen N° 95/25 tomó intervención la Dirección Legal y Técnica, dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, quien manifestó que resulta necesario dictar la reglamentación correspondiente para garantizar la efectiva implementación de los

procedimientos necesarios para la inscripción, habilitación y funcionamiento del servicio privado de transporte de personas prestado mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT);

Que esa asesoría advirtió que la prestación del servicio de transporte mediante plataformas digitales, si bien es gestionada por actores privados y sin concesión estatal directa, reviste un carácter de interés público, en tanto se proyecta sobre el espacio urbano local y afecta derechos colectivos como la movilidad y la seguridad vial y requiere que desde el Municipio se prevean ciertos requisitos para su implementación;

Que desde esa perspectiva, la regulación por parte del Municipio no constituye una injerencia ilegítima siempre que se ajuste a un ejercicio razonable de sus competencias;

Que no obstante, esa asesoría resaltó que corresponde reglamentar la Ordenanza N° 14951, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26°) de dicha norma y hacer aplicable la misma, atento tratarse de una norma programática que requiere reglamentación para otorgarle operatividad;

Que en ese sentido destacó, que corresponde tener en cuenta a esos efectos el principio de subsidiariedad, entendido como un principio de distribución de competencias, *“en virtud del cual la competencia del Estado alcanza sólo a aquellos ámbitos de la vida social en los que la actividad de los particulares –individuos o agrupaciones intermedias- no pueda o no deba desarrollarse”* (Barra, Carlos Rodolfo, *Principios de derecho administrativo*, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1980. P. 36);

Que en ese sentido, en relación a la funciones del sector público, se ha mencionado que *“la aplicación del principio de subsidiariedad importará regular los límites de las competencias estatales y, por consiguiente, fijar los alcances de todas las competencias sociales”* (Barra, Rodolfo Carlos, *Principios de derecho administrativo*, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 1980, p. 37.);

Que la mencionada Dirección resaltó que en cuanto al alcance de la competencia municipal, se destaca que el Municipio tiene facultades limitadas en la regulación de los servicios de transporte privado prestados por plataformas tecnológicas, circunscriptas principalmente a cuestiones operativas locales relacionadas con la organización del espacio urbano, encontrándose entre las principales responsabilidades municipales la seguridad vial y la habilitación de vehículos y conductores, por lo que no corresponde al Municipio intervenir en los aspectos relativos a la autonomía privada y las relaciones jurídicas entre ellos;

Que asimismo expresó que el Municipio de Neuquén, en ejercicio de su autonomía institucional, política, administrativa y normativa, reconocida en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal, se encuentra facultado para dictar normas que regulen actividades que incidan en la vida urbana, el tránsito vehicular y la seguridad vial;

Que finalmente destacó que la reglamentación de la Ordenanza N° 14951, se encuentra orientada a propiciar su operatividad en el ámbito municipal, estableciendo requisitos de inscripción, habilitación y control sobre los prestadores del servicio, en tanto se desempeñen dentro del ejido urbano de la ciudad, sin desconocer la autonomía en el funcionamiento y en la responsabilidad de los prestadores del servicio;

Que consecuentemente, desde la Subsecretaría de Transporte se propicia la reglamentación de la mencionada Ordenanza N° 14951, delimitando los aspectos contemplados en la misma, relativos a la habilitación de la Empresas de Redes de Transporte, de los Titulares y de los Conductores;

Que asimismo resulta necesario crear los Registros de Empresas de Redes de Transporte (ERT) y Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT), de Titulares de Vehículos Asignados y de Conductores Habilitados, a fin de inscribir, organizar, centralizar y sistematizar la información relativa a los mismos, con el objeto de lograr su adecuada identificación, control, trazabilidad operativa y verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas por la normativa vigente, a través de la autoridad de aplicación;

Que obran las conformidades del Subsecretario de Transporte y del Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 883/25, sin formular observaciones legales al presente trámite;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 85°) inciso 5°) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) APRUÉBASE la reglamentación de la Ordenanza N° 14951
----- que como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2°) CRÉASE el Registro de Empresas de Redes de Transporte
----- (ERT) y Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT), el cual deberá ser implementado por la Subsecretaría de Transporte, dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 3°) CRÉASE el Registro de Titulares de Vehículos Asignados, el
----- cual deberá ser implementado por la Subsecretaría de Transporte, dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 4°) CRÉASE el Registro de Conductores Habilitados, el
----- cual deberá ser implementado por la Subsecretaría de Transporte, dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 5°) La presente norma legal entrará en vigencia a partir del día
----- de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 6°) La Subsecretaría de Transporte u organismo que en futuro la
----- reemplace, dictará las disposiciones operativas y técnicas necesarias para la implementación y el cumplimiento de la Ordenanza N° 14951 y de la reglamentación aprobada por el presente Decreto.

Artículo 7°) El presente decreto será refrendado por el Secretario
----- de Movilidad y Servicios al Ciudadano.

Artículo 8º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO
MORAN SASTURAIN

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 14951

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º): Objeto. La explotación del servicio privado de transporte de personas prestado mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte que conecten pasajeros con conductores autónomos debidamente registrados, a través de aplicaciones móviles con sistema de posicionamiento global, estará regido por las disposiciones de la presente ordenanza. -

Reglamentación:

Artículo 1º): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º): Definiciones. A los fines de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT):** aplicaciones móviles o digitales que conectan a los usuarios con servicios de transporte privado.
- b) **Empresas de Redes de Transporte (ERT):** personas jurídicas regularmente constituidas de acuerdo con la ley de Sociedades Comerciales vigente que desarrollan, promueven, promocionan o incentivan el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permiten acceder a los usuarios al Servicio de Transporte Privado a través de PTIT.
- c) **Vehículo Asignado:** vehículo registrado en la PTIT y autorizado por la Autoridad de Aplicación para el desarrollo de la actividad comprendida por la presente ordenanza.
- d) **Titular:** personas humanas propietarias del vehículo asignado, pudiendo ser conductores habilitados.
- e) **Conductores Habilitados:** persona debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación a conducir el vehículo asignado.
- f) **Usuarios:** quienes soliciten el Servicio de Transporte Privado a través de PTIT.-

Reglamentación:

Artículo 2º): A los fines de la presente reglamentación, se entenderá por:

1. Sistema informático municipal: herramienta tecnológica oficial dispuesta por la Municipalidad de Neuquén para la tramitación, inscripción, fiscalización y actualización de los datos vinculados a la explotación del servicio privado de transporte de pasajeros mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT).

2. **Licencia Comercial:** acto administrativo emitido por la Subsecretaría de Comercio u organismo que la reemplace, que habilita al titular de la licencia comercial a prestar el servicio en los términos de la normativa vigente.

3. **Credencial habilitante:** documento digital y/o físico que acredita que una persona se encuentra habilitada como conductor para operar en el sistema de transporte privado de pasajeros mediante PTIT.

ARTÍCULO 3º): Descripción del servicio. El servicio de Transporte Privado a través de PTIT es un servicio oneroso de transporte de pasajeros que constituye una actividad privada de interés público. Dicho servicio debe cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en lo que respecta a la habilitación, carga impositiva, seguros, licencias y las regulaciones dispuestas en la presente ordenanza y su reglamentación. -

Reglamentación:

Artículo 3º): El servicio de transporte privado de personas prestado a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT) es una actividad ejecutada por privados, que no actúan por delegación estatal sino por cuenta propia, no existiendo una relación contractual ni de concesión directa con el Municipio. Dicho servicio está sujeto a las presentes regulaciones por el interés público involucrado, pero las condiciones de la prestación del mismo, se encuentra bajo responsabilidad de los privados involucrados en la actividad.

El Municipio no forma parte del vínculo entre las partes privadas involucradas. En ningún caso la Municipalidad de Neuquén y/o la autoridad de aplicación tendrá responsabilidad y/o injerencia alguna respecto del vínculo jurídico, laboral y/o comercial entre las ERT, los Titulares, los Conductores Habilitados y los usuarios, limitándose su responsabilidad en forma exclusiva a aquellas cuestiones expresamente reguladas en la Ordenanza N° 14951 y en la presente reglamentación.

El Estado no forma parte del contrato entre el conductor/ titular y el usuario, a través de la plataforma, como así tampoco forma parte del servicio.

La intervención de la Municipalidad de Neuquén está supeditada únicamente a la regulación del servicio privado de transporte de personas prestado mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte, a través de la exigencia de los estándares de calidad y seguridad previstos taxativamente en la presente reglamentación.

El Municipio regula la actividad en los términos mencionados anteriormente, pero no presta el

servicio, no lo organiza, no lo dirige, no contrata ni controla directamente a los Titulares y/o Conductores Habilitados, y no es responsable de la operación diaria del servicio, por lo que su responsabilidad está limitada, salvo que se pruebe una falla en el deber de regulación o fiscalización, en el marco de las obligaciones exigidas a través de la Ordenanza N° 14951 y de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 4º): Registro. La Autoridad de Aplicación debe llevar un registro actualizado de las PTIT autorizadas a operar, las ERT, los vehículos asignados, los Titulares y los conductores habilitados. -

Reglamentación:

Artículo 4º): Los registros creados mediante los artículos 2º), 3º) y 4º) del presente Decreto Reglamentario, tienen por objeto inscribir, organizar, centralizar y sistematizar la información relativa a las Empresas de Redes de Transporte (ERT) y las Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT) que éstas operen, a los titulares de los vehículos y a los conductores habilitados, con el fin de garantizar su adecuada identificación, control, trazabilidad operativa y verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas por la normativa vigente.

La autoridad de aplicación será responsable de mantener dichos registros, que serán de carácter público, debidamente actualizados, a partir de la documentación e información obligatoria a ser suministrada por los inscriptos en los respectivos registros.

TÍTULO II – EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (ERT)

ARTÍCULO 5º): Inscripción. Las ERT deben inscribirse ante la Autoridad de Aplicación, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Solicitar un permiso de explotación ante la Autoridad de Aplicación.
- b) Presentar un informe con sus antecedentes, características de la o las PTIT que ofrecen y detalles del funcionamiento, relación con los Usuarios y Titulares, localidades en la que está o están funcionando, requisitos que exigen para su funcionamiento, sistema de calidad y evaluación que utiliza, y demás información que ayude a conocer la ERT y la o las PTIT.
- c) Acreditar su condición legal:
 - I. Contrato social o estatuto y sus modificaciones, con constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, Dirección de Personas Jurídicas o en el organismo

correspondiente.

II. Documentación que faculta al firmante para inscribir a la ERT.

- d) Inscribirse en los organismos fiscales correspondientes.
- e) Abonar la tasa de explotación establecida en la Ordenanza Tarifaria Vigente.
- f) Constituir domicilio comercial en la Ciudad de Neuquén.
- g) Tener Licencia comercial en la Ciudad de Neuquén.
- h) Someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén, con expresa renuncia al Fuero Federal o cualquier otro de excepción que le pudiera corresponder, debiendo constituir domicilio especial para todos los efectos legales en la Ciudad de Neuquén.
- i) Presentar una garantía de cumplimiento del servicio a nombre de la Municipalidad de Neuquén equivalente a \$15.000.000 (pesos quince millones). Dicho monto se actualizará anualmente en el mes de enero de cada ejercicio fiscal conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén. La reglamentación establecerá las modalidades en que se deberá presentar y actualizar dicha garantía.

Cumplidos los requisitos enunciados, la Autoridad de Aplicación debe emitir la norma legal correspondiente que autoriza el funcionamiento de la ERT.-

Reglamentación:

Artículo 5º) Inciso a): A los fines de su inscripción, las Empresas de Redes de Transporte (ERT) deberán iniciar el trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, que será aprobado por la Autoridad de Aplicación mediante el acto administrativo correspondiente, el que deberá ser acompañado junto con la documentación requerida por el artículo 5º) incisos b), c), d), f), g), i) de la Ordenanza N° 14951, y en el que se establecerá que los datos suministrados por los solicitantes y la documentación acompañada, tendrán carácter de declaración jurada. Asimismo, en el formulario a aprobar, se preverá el acogimiento por parte de las ERT a lo establecido en el inciso h) del artículo reglamentado.

Inciso b): Las ERT deberán consignar el nombre y las características de la/s Plataforma/s Tecnológica/s de Intermediación en el Transporte con la/s que operará/n, detallando su funcionamiento en relación a los usuarios y los titulares, requisitos que exigen, sistema de calidad y parámetros de evaluación, que incluyan la calificación mínima requerida de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º) de la Ordenanza N° 14951, como así también acreditar antecedentes en otras jurisdicciones y cualquier otra cuestión relevante relativa al

funcionamiento de la o las PTIT, que sea requerida por la Autoridad de Aplicación. Esta última es la responsable de verificar el cumplimiento de lo establecido por el referido artículo 8°) de la Ordenanza N° 14951.

La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a solicitar cualquier tipo de información y/o documentación adicional en relación a los antecedentes presentados por el solicitante. Toda la información y documentación suministrada en el marco del presente inciso, deberá ser presentada con carácter de declaración jurada.

Inciso c.I): En el objeto del contrato social presentado por el solicitante, deberán estar comprendidas las actividades consignadas en el artículo 1°) de la Ordenanza N° 14951.

Asimismo, deberán presentar copia del Acta de Asamblea de elección de autoridades societarias y de distribución de cargos vigentes, en los casos que corresponda legalmente, debidamente certificadas e inscriptas en el organismo competente, que acredite la vigencia de los mandatos y la regularidad societaria.

Inciso c.II): El solicitante deberá presentar la documentación pertinente que legitime a su representante legal o convencional, todo debidamente certificado.

Inciso d): El solicitante deberá presentar constancia de inscripción:

a) Ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en el régimen tributario que le corresponda como prestador del servicio;

b) Ante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, conforme a las disposiciones fiscales provinciales vigentes.

La falta de acreditación de este requisito impedirá la prosecución del trámite de habilitación correspondiente.

Inciso e): Las Empresas de Redes de Transporte (ERT) deberán acreditar el pago de la tasa de explotación prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente, en los términos del procedimiento detallado en el título “I. Trámite de inscripción de las ERT – Procedimiento” de la reglamentación del presente artículo.

Inciso f): Las Empresas de Redes de Transporte (ERT) deberán declarar un domicilio comercial, dentro del ejido municipal, el que deberá coincidir con el domicilio especial que constituyan a los efectos legales y administrativos. Las Empresas de Redes de Transporte (ERT) deberán notificar fehacientemente y en forma expresa, cualquier cambio de domicilio comercial/especial a la Autoridad de Aplicación, dentro de los tres (3) días de producido el mismo, de conformidad con lo establecido con el punto 3 del título “II. Fiscalización de las ERT” de la reglamentación

del presente artículo.

Inciso g): Las Empresas de Redes de Transporte (ERT) deberán tramitar la Licencia Comercial en la ciudad de Neuquén, de conformidad con el procedimiento detallado en el título “I. Trámite de inscripción de las ERT – Procedimiento” de la reglamentación del presente artículo.

Inciso h): A los efectos del cumplimiento del presente inciso, se entiende que corresponde la jurisdicción de los Tribunales del fuero contencioso-administrativo de la ciudad de Neuquén. El cumplimiento de esta exigencia deberá surgir del formulario de solicitud de inscripción, detallado en el inciso a) de la presente reglamentación.

Inciso i): La garantía prevista en el presente inciso deberá constituirse mediante una póliza de seguro con vigencia durante todo el ejercicio fiscal y hasta el día 20 de enero del siguiente año, y se actualizará conforme la metodología que a continuación se establece.

A los efectos de la actualización, la Autoridad de Aplicación deberá notificar fehacientemente a las Empresas de Redes de Transporte (ERT) inscriptas, el monto de actualización de dicha garantía que resultará de la aplicación de la variación acumulada anual del referido Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén.

La fecha de presentación anual de dicha garantía por parte de cada ERT ante la Autoridad de Aplicación deberá ser con anterioridad al día 20 de enero de cada año, en la que el fiador hará expresa renuncia al beneficio de excusión y división, constituyéndose en liso, llano y principal pagador y no contendrá restricciones ni salvedades.

Excepcionalmente, ante la falta de publicación oficial de los mencionados índices antes de esa fecha, la Autoridad de Aplicación deberá, para determinar provisoriamente el monto de la garantía, aplicar la última variación acumulada anual del referido Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén, y deberá solicitar a cada ERT inscripta la ampliación de la póliza presentada, una vez publicada la variación acumulada anual del ejercicio fiscal completo.

La presente garantía de cumplimiento del servicio, será ejecutada únicamente frente a eventuales incumplimientos por parte de las ERT respecto de las obligaciones, habilitaciones y/o autorizaciones a cargo de las mismas, exigidas por la Ordenanza N° 14951 y por la presente reglamentación. -

I. Trámite de Inscripción de las ERT – Procedimiento:

1. Solicitar la licencia comercial mediante el sistema informático Municipal (actualmente “Muni Express” o aquel que en el futuro lo reemplace).

2. *Presentar ante la Autoridad de Aplicación, el formulario de inscripción en el Registro de ERT, el cual tendrá carácter de declaración jurada respecto de la veracidad y autenticidad de los datos contenidos y la documentación adjunta. Junto con el formulario de inscripción se deberá adjuntar la documentación exigida por el artículo 5°) incisos b), c), d), f), g), i) de la Ordenanza N° 14951 y el formulario de declaración jurada previsto en el artículo 6°) de la presente reglamentación. Los formularios a los que se refiere este punto, serán aprobados por la Autoridad de Aplicación mediante norma legal.*
3. *La Autoridad de Aplicación formará el expediente administrativo y emitirá un informe fundado en el que se analizará el cumplimiento de la documentación exigida y la viabilidad de la inscripción de la ERT en el Registro respectivo. En caso de resultar desfavorable, la Autoridad de Aplicación emitirá la norma legal respectiva en tal sentido, y la notificará fehacientemente al solicitante.*
4. *En caso de que el informe fundado resulte favorable, la ERT deberá abonar la tasa de explotación prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente, y acreditar su pago ante la Autoridad de Aplicación.*
5. *La Autoridad de Aplicación emitirá una norma legal inscribiendo a la ERT y la/s PTIT, en el Registro correspondiente y otorgando a la ERT el permiso de explotación que autoriza su funcionamiento por el plazo de cinco (5) años desde la inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3 del título "II. Fiscalización de las ERT" de la reglamentación del presente artículo.*

II. Fiscalización de las ERT:

La Autoridad de Aplicación llevará a cabo la fiscalización periódica del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 14951 y su reglamentación, por parte de las Empresas de Redes de Transporte (ERT), mientras se encuentre inscrita en el Registro de ERT y PTIT.

La fiscalización abarcará, entre otros aspectos:

1. *La Autoridad de Aplicación deberá controlar la vigencia de toda la documentación presentada por cada ERT, y emplazar a las mismas a presentar aquella que estuviera vencida.*
2. *La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para requerir en cualquier momento a las ERT la nómina actualizada de vehículos y conductores habilitados, con su correspondiente calificación de desempeño, estando obligada la ERT a dar respuesta*

fehaciente a lo solicitado, dentro del plazo que la Autoridad de Aplicación determine. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a la ERT la inhabilitación de aquellos conductores que no cumplan con la calificación mínima requerida, o que presenten reiterados indicadores negativos en su desempeño, en resguardo de la calidad y seguridad del servicio, bajo apercibimiento de disponer la baja en el Registro de Titulares de Vehículos Asignados o de Conductores Habilitados, según corresponda.

- 3. Las ERT deberán mantener los datos declarados y la documentación presentada al momento de su solicitud de inscripción, actualizada en todo momento. Asimismo, deberán mantener la garantía prevista en el inciso i) del presente artículo vigente en todo momento, y renovar la misma en caso de su eventual ejecución. En caso de verificarse cualquier dato y/o documentación sin vigencia, la autoridad de aplicación, podrá intimar fehacientemente a la ERT a su cumplimiento dentro del plazo perentorio que la misma establezca, bajo apercibimiento de su suspensión y/o baja del Registro y con la consecuente suspensión y/o revocación del permiso de explotación que autoriza su funcionamiento, como así también de los respectivos permisos de explotación de los Titulares y de los Conductores Habilitados que operan bajo la PTIT de la ERT incumplidora.*
- 4. La Autoridad de Aplicación fiscalizará periódicamente el pago de la tasa de explotación por parte de la ERT, de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Tarifaria vigente.*
- 5. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a solicitar cualquier tipo de información y/o documentación adicional de la ERT que considere necesaria.*

ARTÍCULO 6°): Oferta y demanda. Las ERT no tendrán restricciones en la cantidad de vehículos registrados, siendo reguladas únicamente por la oferta y la demanda, considerando las necesidades de los pasajeros.

Ningún vehículo que no esté autorizado por la Autoridad de Aplicación, podrá desarrollar la actividad comprendida en la presente ordenanza.

Las ERT deben garantizar que las PTIT ofrezcan sus viajes dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén únicamente a los titulares registrados ante la Autoridad de Aplicación.-

Reglamentación:

Artículo 6°): Todo vehículo utilizado para la prestación del servicio privado de transporte de personas prestado mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte, sin estar debidamente registrado y habilitado por la Autoridad de Aplicación, será considerado en infracción.

Dicha conducta será sancionada conforme lo establecido en el Código Contravencional vigente

de la ciudad de Neuquén y la normativa municipal vigente.

A los fines de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, al momento de la inscripción, las ERT deberán completar un formulario de declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación, del cual surja que ofrecerán sus servicios únicamente a Titulares inscriptos en el Registro y a vehículos habilitados por la Autoridad de Aplicación para la prestación del servicio regulado en la presente reglamentación. Dicho formulario deberá ser presentado ante la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo establecido en el título “I. Trámite de Inscripción de las ERT – Procedimiento”.

ARTÍCULO 7º): Tarifa. La tarifa que el usuario debe abonar por la prestación del servicio es establecida libremente por las ERT.-

Reglamentación:

Artículo 7º): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º): Evaluación. Las ERT deben incorporar en sus PTIT un sistema de evaluación y calificación de los conductores habilitados, permitiendo que los usuarios califiquen la calidad del servicio recibido. En caso de que un conductor habilitado no alcance la calificación mínima requerida, la ERT deberá gestionar su baja en la PTIT.-

Reglamentación:

Artículo 8º): El cumplimiento de estas disposiciones será verificado por la Autoridad de Aplicación tanto al momento de la inscripción de la ERT en el Registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 5º) de la presente reglamentación, como así también durante su funcionamiento, en los términos del Punto 2 del título “II. Fiscalización de ERT” de la reglamentación del artículo 5º).

ARTÍCULO 9º): Tasa. Las ERT deberán abonar una tasa de explotación de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Reglamentación:

Artículo 9º): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10º): Sanciones. Las ERT están sujetas a las sanciones previstas en el Código Contravencional vigente. -

Reglamentación:

Artículo 10°): Las ERT están sujetas a las sanciones previstas en el Código Contravencional vigente y a las sanciones administrativas establecidas en la Ordenanza N° 14951 y en la presente reglamentación, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a la inhabilitación del responsable para futuras inscripciones en el registro correspondiente.

TÍTULO III - TITULAR

ARTÍCULO 11°): Autorización. Los titulares de los vehículos asignados a estos servicios deben solicitar un permiso de explotación ante la Autoridad de Aplicación, especificando la o las PTIT que utilizarán dentro del listado de aquellas habilitadas para operar. Cada titular podrá habilitar un sólo vehículo asignado. Cumplidos los requisitos establecidos por la presente ordenanza y su reglamentación, los titulares deben tramitar la Licencia Comercial correspondiente, y en consecuencia la Autoridad de Aplicación emitirá un permiso de explotación con un número de inscripción.

Reglamentación:

Artículo 11°):

- I. Trámite de Inscripción del Titular – Procedimiento:** *La inscripción de los titulares de los vehículos, interesados en operar a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación para el Transporte (PTIT), deberá efectuarse de acuerdo al siguiente procedimiento:*
- II.**
 - 1. Registrarse en el sistema informático Municipal (actualmente “Muni Express” o aquel que en el futuro lo reemplace).*
 - 2. Acceder al apartado “Autorización para Transporte de Personas por Apps- Solicitud para Titular del Vehículo”, completar el formulario de inscripción y adjuntar por este medio la documentación exigida por los incisos a), c), d), e), f), h), i) y j) del artículo 13°) de la Ordenanza N.º 14951. La información consignada tendrá carácter de declaración jurada. La Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación en formato físico de aquella documentación cuya autenticidad no pueda ser validada en formato digital. En el formulario de inscripción, los Titulares deberán seleccionar la/s PTIT con las que operará/n, las cuales deben encontrarse inscriptas en el Registro de ERT y PTIT, de conformidad con lo establecido por el artículo 5°) de la presente reglamentación.*

3. *En caso de corresponder, el Titular deberá declarar a los conductores que se vincularán y conducirán el vehículo de su propiedad, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 13°) de la presente reglamentación, debiendo acompañar la documentación exigida por el artículo 18°) de la Ordenanza N° 14951, para cada uno de los conductores.*
Para el caso de que el Titular ostente la calidad de conductor, además de la documentación detallada en el Punto 2 del presente procedimiento de inscripción, deberá acompañar la documentación exigida por el artículo 18°) de la Ordenanza N° 14951 para los Conductores Habilitados.
4. *Validados los datos suministrados, se emitirá a través del sistema, una constancia de inicio de trámite, destinada a ser presentada ante la Subsecretaría de Comercio, o aquella que en el futuro la reemplace, a efectos de gestionar la Licencia Comercial. En caso de que no se haya dado cabal cumplimiento a lo requerido en los Puntos que anteceden, la autoridad de aplicación se encuentra habilitada para determinar el rechazo de la inscripción, mediante la emisión de una norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el Punto 9.*
5. *Obtenida dicha licencia, el Titular deberá acreditar su otorgamiento mediante el sistema mencionado en el Punto 1 del presente procedimiento de inscripción.*
6. *El Titular deberá abonar la tasa de explotación, exigida en el artículo 13°) inciso g) de la Ordenanza N° 14951 y prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente, y acreditar su pago ante la Autoridad de Aplicación, mediante el sistema mencionado en el Punto 1 del presente procedimiento de inscripción.*
7. *La Autoridad de Aplicación emitirá una norma legal inscribiendo al Titular en el Registro y otorgando el permiso de explotación que autoriza su funcionamiento por el plazo de dos (2) años desde su inscripción, previsto en el artículo 14°) de la Ordenanza N° 14951, sin perjuicio de lo dispuesto en el Punto 2 del título “II. Fiscalización de los Titulares” de la reglamentación del presente artículo. Asimismo, la norma legal autorizará a los conductores habilitados que correspondan y ordenará su inscripción en el Registro pertinente, creado por el artículo 4°) del presente decreto, por igual término, de conformidad con el artículo 18°) de la Ordenanza N° 14951.*
8. *A través del sistema informático municipal “Mi Muni Express” o aquel que en el futuro lo reemplace, se emitirán las obleas detalladas en el artículo 12°) de la Ordenanza N° 14951, y la/s credencial/es habilitante/s de los conductores, las cuales se encontrarán vinculadas expresamente al vehículo del Titular inscripto.*

9. *Los titulares que hayan iniciado el trámite de inscripción a través del sistema informático referido, dispondrán de un plazo perentorio de treinta (30) días corridos para completarlo en su totalidad. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa vigente, el sistema dará por concluido el trámite automáticamente, y deberá iniciarse uno nuevo, sin tener efecto alguno el trámite inicial.*

II. Fiscalización de los Titulares:

La Autoridad de Aplicación llevará a cabo la fiscalización periódica del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 14951 y su reglamentación, por parte de los Titulares, mientras se encuentren inscriptos en el Registro de Titulares y Vehículos Asignados. La fiscalización abarcará, entre otros aspectos:

- 1. La Autoridad de Aplicación deberá controlar la vigencia de toda la documentación presentada por cada Titular, y emplazar a éstos a presentar aquella que estuviera vencida.*
- 2. Los Titulares deberán mantener los datos declarados y la documentación presentada al momento de su inscripción, actualizada en todo momento. En caso de verificarse cualquier dato y/o documentación sin vigencia, la autoridad de aplicación, podrá intimar fehacientemente a los Titulares a su cumplimiento dentro del plazo perentorio que la misma establezca, bajo apercibimiento de suspensión y/o baja del Registro, tanto del Titular como de los conductores habilitados a conducir su vehículo, con la consecuente suspensión y/o revocación del permiso de explotación que autoriza el funcionamiento del Titular.*
- 3. La Autoridad de Aplicación podrá controlar, cada vez que lo considere necesario, el cumplimiento por parte de los Titulares de lo exigido en el inciso j) del artículo 13°) de la Ordenanza N° 14951, en relación al vehículo asignado.*
- 4. La Autoridad de Aplicación fiscalizará periódicamente el pago de la tasa de explotación por parte de los Titulares, de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Tarifaria vigente.*
- 5. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a solicitar cualquier tipo de información y/o documentación adicional que considere pertinente, a los Titulares.*

ARTÍCULO 12°): Oblea. Una vez cumplidos los requisitos de inscripción, la Autoridad de Aplicación emitirá dos obleas o similares a favor del Titular.

Una oblea o similar debe exhibirse en el exterior del vehículo con la siguiente descripción: "Vehículo asignado a Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte".

La otra oblea o similar debe exhibirse en el interior del vehículo, contener el número de inscripción del vehículo afectado al servicio e identificar los datos del vehículo, de su titular y de los conductores habilitados asignados. Esta oblea o similar debe incluir un código QR que contiene toda la información. La reglamentación determinará qué contenido específico adicional debe figurar en la misma.-

Reglamentación:

Artículo 12º): Contenido y exhibición de obleas.

1) Contenido de la oblea interior: La oblea interior deberá incluir, en forma clara, visible y legible, la siguiente información:

- 1.1) *Número de permiso de explotación del titular;*
- 1.2) *Nombre completo y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular del permiso;*
- 1.3) *Marca, modelo y dominio del vehículo;*
- 1.4) *Nombre completo y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los conductores habilitados asignados al vehículo;*
- 1.5) *Plataforma/s Tecnológica/s de Intermediación en el Transporte con la que se encuentre habilitado a operar;*
- 1.6) *Código QR obligatorio, que al ser escaneado permita acceder a dicha información, a la que como mínimo se le deberá adicionar:*
 - 1.6.1) *Número de Disposición Municipal emitida por la Autoridad de Aplicación, de inscripción y otorgamiento del permiso de explotación al titular.*
 - 1.6.2) *Fecha de emisión y vencimiento del permiso.*

2) Ubicación de las obleas:

- 2.1) *La oblea exterior deberá colocarse en el parabrisas delantero, en el ángulo superior derecho (desde el punto de vista del conductor, lado del acompañante), de modo tal que resulte visible desde el exterior del vehículo sin interferencias.*
- 2.2) *La oblea interior deberá exhibirse en el respaldo del asiento del conductor o acompañante, permitiendo su visibilidad directa por parte del pasajero desde el asiento trasero.*

3) Dimensiones y características técnicas:

- 3.1) *Oblea exterior: deberá tener unas dimensiones de diez centímetros de ancho por siete centímetros de alto, como máximo. Deberá estar confeccionada en un material resistente, de buena adherencia y durabilidad, siendo esto último una obligación a cargo del titular.*
- 3.2) *Oblea interior: deberá tener unas dimensiones de diez centímetros de ancho por quince centímetros de alto. Deberá estar plastificada o confeccionada en un material resistente y legible, que permita su adecuada visualización, siendo esto último una obligación a cargo del titular.*

La autoridad de aplicación emitirá una disposición aprobando el modelo de ambas obleas.

ARTÍCULO 13º): Inscripción. Los Titulares deben cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Presentar Documento Nacional de Identidad.
- b) Solicitar a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de un permiso de explotación correspondiente al servicio.
- c) Inscribirse en los organismos fiscales correspondientes.
- d) Presentar certificado de antecedentes emitido por la Policía de la Provincia del Neuquén y Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- e) Certificar no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos previsto en la normativa vigente.
- f) Certificar no estar incluido en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género previsto en la normativa vigente.
- g) Acreditar el pago de la tasa de explotación establecida en la Ordenanza Tarifaria Vigente.
- h) Consignar los conductores habilitados.
- i) Acreditar la contratación de los siguientes seguros:
 1. Responsabilidad civil por lesiones o muerte de terceras personas no transportadas y daños materiales sin límite de monto.
 2. Accidente a la persona transportada sin límite de monto.
 3. Seguro de vida y accidentes personales para el Titular y cada conductor habilitado.
 4. ART (Aseguradora de Riesgos del Trabajo) para conductores habilitados encuadrados en el régimen laboral vigente.
 5. Seguro de Equipaje.

j) Presentar documentación sobre el vehículo asignado: Se deberá informar el vehículo asignado al servicio, acreditando su titularidad mediante un informe de dominio que verifique que el vehículo está radicado en la Ciudad de Neuquén y que no presenta inhabilitaciones, denuncias de robo o hurto ni embargos. Además, el vehículo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad de fábrica no mayor a los 7 (siete) años, tomando como vencimiento el 31 de diciembre del año en que se cumple dicho período.
2. Estar inscripto en los padrones de la Municipalidad de Neuquén para el pago de impuestos de Patente de Rodados.
3. Ser modelo con 4 (cuatro) puertas o 5 (cinco) puertas y tener un peso de fábrica de más de 1.000 kgs (mil kilogramos).
4. Estar en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene.
5. Poseer sistema de calefacción y aire acondicionado.
6. Contar con capacidad para transportar además del conductor a 4 (cuatro) personas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipo de Gas Natural Comprimido (GNC) deben obligatoriamente asegurar el traslado del equipaje de los pasajeros, asegurando una capacidad mínima para 2 (dos) valijas medianas.
7. Aprobar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en los talleres habilitados, la que debe realizarse cada 12 (doce) meses.

k) Tener Licencia Comercial en la Ciudad de Neuquén.

Reglamentación:

Artículo 13º)

Inciso a): Sin reglamentar.

Inciso b): Para la obtención del permiso de explotación y la inscripción en el Registro correspondiente, los Titulares deberán iniciar el trámite previsto en el título "I. Trámite de inscripción del Titular – Procedimiento" de la reglamentación del artículo 11º) de la Ordenanza N° 14951.

Inciso c): Los Titulares que presten el servicio privado de transporte de pasajeros mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT) deberán acreditar su inscripción ante los organismos fiscales correspondientes.

A tal fin, deberán presentar constancia de inscripción:

a) Ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en el régimen tributario que les corresponda como prestadores de servicios; y

b) Ante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, conforme a las disposiciones fiscales provinciales vigentes.

La falta de acreditación de este requisito impedirá la prosecución del trámite de habilitación correspondiente.

Inciso d): No podrá ser habilitado como titular del servicio privado de transporte de pasajeros mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT), toda persona que registre antecedentes penales.

La Autoridad de Aplicación podrá verificar, en forma previa a la habilitación, la autenticidad, vigencia y contenido de los certificados exigidos.

El falseamiento u ocultamiento de la información requerida será causal automática de rechazo de la solicitud de habilitación o de revocación de la autorización ya concedida, y dará lugar a la inhabilitación del infractor para futuras inscripciones en el registro correspondiente.

Inciso e): El Titular solicitante deberá presentar el certificado emitido por la autoridad competente de la Provincia del Neuquén, del que surja que no se encuentra incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Inciso f): El Titular solicitante deberá presentar el certificado emitido por la autoridad competente de la Provincia del Neuquén, del que surja que no se encuentra incluido en el Registro de Violencia Familiar y de Género.

Inciso g): Los Titulares deberán acreditar el pago de la tasa de explotación prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente, en los términos del procedimiento detallado en el título “I. Trámite de inscripción del Titular – Procedimiento” de la reglamentación del artículo 11°) de la Ordenanza N° 14951.

Inciso h): El titular del servicio podrá consignar a través del sistema digital previsto, al momento de su inscripción, hasta un máximo de cuatro (4) conductores habilitados para conducir el vehículo asignado, pudiendo ser el mismo titular quien ostente dicha calidad, de conformidad con el procedimiento detallado en el título “I. Trámite de inscripción del Titular – Procedimiento” de la reglamentación del artículo 11°) de la Ordenanza N° 14951.

Será obligación del Titular mantener actualizada toda la información relativa a conductores, vehículos y demás modificaciones vinculadas al servicio, registrando toda incorporación, baja

o cualquier otro cambio mediante el sistema informático “Mi Muni Express”, o aquel que en el futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación deberá emitir la norma legal respectiva que autorice cualquier modificación relativa a los conductores vinculados al vehículo del Titular, y deberá mantener actualizados los Registros correspondientes.

La Autoridad de Aplicación podrá auditar, cada vez que lo considere necesario, la información consignada por el Titular en el sistema informático y verificar su concordancia con el Registro vigente, pudiendo solicitar aquella documentación que estime corresponder, en ejercicio de sus funciones de fiscalización, de conformidad con lo previsto en el Punto 2 del título “II. Fiscalización de los Titulares” de la reglamentación del artículo 11°) de la Ordenanza N° 14951.

Inciso i): En virtud de lo establecido por la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, u organismo que en el futuro lo reemplace, referido al régimen de seguros aplicable a los vehículos afectados a servicios de transporte contratados por intermedio de plataformas tecnológicas, la cobertura obligatoria que deberán contratar los titulares de unidades habilitadas para la prestación del servicio mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT) deberá comprender, como mínimo, las siguientes garantías:

- a) Lesiones corporales y/o muerte de personas, sean transportadas o no transportadas;*
- b) Daños materiales ocasionados a terceros no transportados;*
- c) Daños a los bienes transportados.*

La suma asegurada será la máxima prevista en la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación, u organismo que en el futuro lo reemplace, aplicable en la materia y se consignará en el frente de la póliza correspondiente.

Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 13°), inciso i.4) de la Ordenanza N.º 14951, la exigencia de cobertura en el marco del régimen de Riesgos del Trabajo (ART), quedará supeditada a la acreditación fehaciente de una relación laboral vigente entre el conductor habilitado y el titular registral del vehículo. En ausencia de dicho vínculo jurídico-laboral, deberá acreditarse la existencia de una póliza de seguros con cobertura vigente por accidentes personales.

Queda expresamente establecido que la Municipalidad de Neuquén no tendrá vínculo jurídico alguno con los Titulares ni con los conductores habilitados, asumiendo los Titulares las responsabilidades y obligaciones inherentes y derivadas de la prestación del servicio por sí y/o

por parte de los conductores, vinculados al vehículo de su propiedad, quedando exenta la Municipalidad de toda responsabilidad por cualquier daño ocasionado o resultante de la prestación del servicio por parte de estos últimos, ya sean derivados de acciones u omisiones de los mismos, de cualquier índole o naturaleza, y que causaren perjuicio a la Municipalidad de Neuquén y/o a terceros.

En tal sentido, la Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna respecto de la contratación de los seguros exigidos a los conductores y/o titulares por la normativa vigente, asumiendo estos últimos plena responsabilidad respecto de su contratación, como así también en relación a todos los daños que pudiera ocasionar a la Municipalidad, a los conductores y/o a terceros en sus personas o bienes por omisión de lo establecido.

Inciso j): La autoridad de aplicación podrá efectuar controles e inspecciones eventuales a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente inciso.

Inciso k): Los Titulares deberán tramitar la Licencia Comercial en la ciudad de Neuquén, de conformidad con el procedimiento detallado en el título “I. Trámite de inscripción del Titular – Procedimiento” de la reglamentación del artículo 11°) de la Ordenanza N° 14951.

ARTÍCULO 14°): Renovación del permiso de explotación. Los titulares deben renovar el permiso de explotación cada 2 (dos) años, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa vigente.-

Reglamentación:

Artículo 14°): Los titulares iniciarán el trámite de renovación del permiso de explotación, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento del permiso de explotación vigente.

ARTÍCULO 15°): Tasa. Los titulares deberán abonar una tasa de explotación de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Reglamentación:

Artículo 15°): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16°): Simultaneidad de PTIT. Los titulares y sus respectivos vehículos asignados podrán inscribirse simultáneamente en distintas PTIT habilitadas.-

Reglamentación:

Artículo 16°): Al momento de solicitar su inscripción, los Titulares deberán seleccionar la/s PTIT con las que operara/n, las cuales deben encontrarse inscriptas en el Registro respectivo, en los términos del Punto 2 del título “I. Trámite de inscripción del Titular – Procedimiento” de la reglamentación del artículo 11°) de la Ordenanza N° 14951.

Cualquier modificación relativa a las PTIT con las que operará, está supeditada a la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17°): Sanciones. Los Titulares están sujetos a las sanciones previstas en el Código Contravencional Vigente. -

Reglamentación:

Artículo 17°): Los Titulares están sujetos a las sanciones previstas en el Código Contravencional vigente y a las sanciones administrativas establecidas en la Ordenanza N° 14951 y en la presente reglamentación, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a la inhabilitación del responsable para futuras inscripciones en el registro correspondiente.

TÍTULO IV – CONDUCTORES HABILITADOS.

ARTÍCULO 18°): Autorización. La Autoridad de Aplicación puede habilitar hasta 4 (cuatro) conductores por vehículo asignado, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar Documento Nacional de Identidad.
- b) Contar con la licencia de conducir profesional D1 o D2.
- c) Presentar Certificado de Antecedentes emitido por la Policía de la Provincia del Neuquén y Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- d) Certificar no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos previsto en la normativa vigente.
- e) Certificar no estar incluido en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género previsto en la normativa vigente.
- f) Aprobar un curso obligatorio de seguridad vial y atención al pasajero.
- g) Inscribirse en los organismos fiscales correspondientes.

Reglamentación:

Artículo 18°):

Inciso a): Sin reglamentar.

Inciso b): Sin reglamentar.

Inciso c): No podrá ser habilitado como conductor del servicio privado de transporte de pasajeros mediante plataformas tecnológicas (PTIT), toda persona que registre antecedentes penales.

La Autoridad de Aplicación podrá verificar, en forma previa a la habilitación, la autenticidad, vigencia y contenido de los certificados exigidos.

El falseamiento u ocultamiento de la información requerida será causal automática de rechazo de la solicitud de habilitación o de revocación de la autorización ya concedida, y dará lugar a la inhabilitación del infractor para futuras inscripciones en el registro correspondiente.

Inciso d): Se deberá presentar el certificado emitido por la autoridad competente de la Provincia del Neuquén, del que surja que el conductor no se encuentra incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Inciso e): Se deberá presentar el certificado emitido por la autoridad competente de la Provincia del Neuquén, del que surja que el conductor no se encuentra incluido en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.

Inciso f): Todo conductor que preste el servicio de transporte de pasajeros mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte deberá aprobar un curso obligatorio de seguridad vial y atención al pasajero. El curso podrá ser realizado accediendo directamente desde el sistema informático Municipal, mediante el enlace habilitado al momento de la carga de los datos requeridos. La aprobación del curso será requisito indispensable para obtener y renovar la habilitación como conductor, debiendo acreditarse mediante el certificado electrónico expedido por dicho sistema.

Inciso g): Los conductores que presten el servicio privado de transporte de pasajeros mediante Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT) deberán acreditar su inscripción ante los organismos fiscales correspondientes.

A tal fin, deberán presentar constancia de inscripción:

a) Ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), en el régimen tributario que les corresponda como prestadores de servicios; y

b) Ante la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, conforme a las disposiciones fiscales provinciales vigentes.

La falta de acreditación de este requisito impedirá la prosecución del trámite de habilitación correspondiente.

I. Trámite de Inscripción de los Conductores – Procedimiento:

La inscripción en el Registro correspondiente, respecto de los conductores interesados en operar a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT), deberá ser solicitada por el Titular, al momento de su inscripción, de conformidad con lo establecido en el título “I. Trámite de inscripción del Titular – Procedimiento” de la reglamentación del artículo 11°) de la Ordenanza N° 14951 y siempre vinculados al vehículo del Titular solicitante.

ARTÍCULO 19°): Renovación de la autorización. Los conductores habilitados deben renovar la autorización cada 2 (dos) años, cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa vigente.-

Reglamentación:

Artículo 19°): Los titulares deberán iniciar el trámite de renovación de la habilitación de los conductores asignados a su vehículo, con una antelación no menor a treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la autorización vigente.

ARTÍCULO 20°): Prohibición. Los conductores habilitados pueden prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes procesadas y aceptadas a través de la o las PTIT, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes fuera de estas.

Reglamentación:

Artículo 20°): En caso de que el conductor habilitado incumpliera con la prohibición establecida en el presente artículo, se aplicará lo previsto en la reglamentación del artículo 21°).

ARTÍCULO 21°): Sanciones. Los conductores habilitados están sujetos a las sanciones previstas en el Código Contravencional Vigente.-

Reglamentación:

Artículo 21°): Los conductores habilitados están sujetos a las sanciones previstas en el Código Contravencional vigente y a las sanciones administrativas establecidas en la Ordenanza N° 14951 y en la presente reglamentación, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a la inhabilitación del responsable para futuras inscripciones en el registro correspondiente por razones fundadas, debiendo en todos los casos notificar al titular del vehículo que corresponda.

ARTÍCULO 22°): Vínculo con los usuarios. Los conductores habilitados, únicamente podrán

vincularse con los usuarios a través de las PTIT habilitadas.-

Reglamentación:

Artículo 22°): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23°): Información a los usuarios. Los usuarios deberán estar registrados en las distintas PTIT, a través de la cual deberán recibir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre y foto del conductor habilitado asignado.
- b) Modelo y número de patente del vehículo.
- c) Tiempo estimado de llegada al punto de origen y destino elegido.
- d) Tarifa del servicio.-

Reglamentación:

Artículo 23°): El cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, será verificado por la autoridad de aplicación de conformidad con lo establecido en la reglamentación del inciso b) del artículo 5°).

ARTÍCULO 24°): Licencia. Los titulares de taxis y remises pueden desarrollar la actividad normada por la presente, tramitando ante la Autoridad de Aplicación como anexo a su licencia, la prestación bajo modalidades de PTIT. La misma podrá ser extensiva a las y los auxiliares según lo establecido en la normativa vigente de taxis y remises.

La inscripción debe renovarse cada 2 (dos) años y podrá ser cancelada si su desempeño no es correcto a juicio de la Autoridad de Aplicación, según las condiciones establecidas por la normativa vigente.-

Reglamentación:

Artículo 24°):

I. Trámite de Inscripción de los titulares de licencias de taxis y remises – Procedimiento:

1. *Los titulares de licencias de taxis o remises podrán efectuar la solicitud de habilitación para la prestación del servicio de transporte de personas bajo la modalidad de las PTIT, como anexo a su licencia, mediante Nota expresa dirigida a la autoridad de aplicación, pudiendo declararse en la misma a los auxiliares, con los datos que correspondan, a los cuales se les hará extensiva dicha habilitación, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 14951 y la presente reglamentación. La solicitud deberá tener carácter de declaración jurada respecto de los datos consignados, cuyo modelo debe ser aprobado por la autoridad de aplicación mediante norma legal.*

2. *La Autoridad de Aplicación formará el expediente administrativo y emitirá un informe fundado respecto de la viabilidad de la habilitación para la prestación del servicio mediante PTIT. En caso de resultar desfavorable, la Autoridad de Aplicación emitirá la norma legal respectiva en tal sentido, y la notificará fehacientemente al solicitante.*
3. *En caso que el informe fundado resulte favorable, la Autoridad de Aplicación emitirá una constancia de inicio de trámite, destinada a ser presentada ante la Subsecretaría de Comercio, o aquella que en el futuro la reemplace, a efectos de gestionar la Licencia Comercial en caso de remises, o el anexo a su licencia vigente, en caso de taxis, la cual deberá ser acreditada ante la Autoridad de Aplicación.*
4. *El solicitante deberá abonar la tasa prevista en la Ordenanza Tarifaria vigente, y acreditar su pago ante la Autoridad de Aplicación.*
5. *La Autoridad de Aplicación emitirá una norma legal mediante la cual habilitará al solicitante a prestar el servicio de transporte de personas bajo la modalidad de las PTIT, la cual se anexará a la licencia de taxi o remis del solicitante, por el término de dos (2) años desde su inscripción, y ordenará su inscripción en el Registro de Titulares de Vehículos Asignados y/o en el de Conductores Habilitados.*

6. *La autoridad de aplicación emitirá la oblea correspondiente, y la/s credencial/es habilitante/s del/los conductor/es, las cuales se encontrarán vinculadas expresamente al vehículo declarado.*

ARTÍCULO 25º): Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Transporte o la que en el futuro la reemplace. -

Reglamentación:

Artículo 25º): *Las facultades, atribuciones y responsabilidades de la autoridad de aplicación, en el marco del servicio regulado por la Ordenanza N° 14951, se encuentran limitadas a las siguientes:*

- a. *Verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 5º), 8º), 13º), 14º), 18º), 19º) y 24º) de la Ordenanza N° 14951 y de la presente reglamentación, a los fines de su inscripción, autorización y renovación de las ERT, PTIT, Titulares y Conductores Habilitados, según corresponda, en los Registros creados mediante el presente Decreto.*

- b. *Mantener actualizados los Registros creados mediante los artículos 2º), 3º) y 4º) del presente Decreto, a partir de la documentación e información obligatoria a ser suministrada por los inscriptos, de conformidad con el artículo 4º) de la Ordenanza N° 14951 y su reglamentación.*
- c. *Fiscalización de las ERT y de los Titulares, en los términos del artículo 5º) Punto II, 11º) Punto II, 12º) y 23º) de la Ordenanza N° 14951 y de la presente reglamentación.*
- d. *Aplicación de las sanciones administrativas previstas en los artículos 5º) Punto II.3, 10º), 11º) Punto II.2, 13º) inciso d), 17º), 18º) inciso c), 20º), 21º) y 24º) de la Ordenanza N° 14951 y de la presente reglamentación.*

ARTÍCULO 26º): Reglamentación. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de 120 (ciento veinte) días desde su promulgación.-

Reglamentación:

Artículo 26º): Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

Reglamentación:

Artículo 27º): Sin reglamentar.